Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 517

POR LA CUAL SE RECTIFICAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 079 DEL 16 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 12 SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA YATYTA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VIA DE EXCEPCION N° 001/15 DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 13 de marzo de 2017.

VISTO: La Resolución N° 1412 del 21 de julio de 2015, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, bajo la Modalidad de Contrato Abierto, y entre las cuales se encuentra la Empresa YATYTA S.A. adjudicada con el LOTE N° 2 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 95 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 161 UNIDADES ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARÍA AUXILIADORA Y SANTA CLARA - DPTO. DE AMAMBAY"* y sus modificatorias por Resoluciones N° 2132/2015, N° 2282/15, N° 177/16, N° 867/16 y N° 1414/16, 1916/16, 2339/16, 2631/16, 2846/16 y 2974/16 y 79/17.

El CONTRATO N° 38/15 del 29 de julio de 2015, suscripto entre la Empresa YATYTA S.A. y la SENAVITAT en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes y El Convenio Modificatorio N° 12, suscripto en fecha 19 de enero de 2017.

El Memorando M CTSO N° 38/17 del 24 de febrero de 2017, a través del cual la Coordinación Técnica de la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES solicita la rectificación del Convenio Modificatorio N° 12, en lo que respecta al periodo estudiado, debido a que algunos hechos que suceden con anterioridad a la fecha en el cual se cuentan los días de prórroga del convenio referido, además de las sucesivas caídas de puente e inseguridad reinante en el sitio de obras y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIDI N° 360/17 del 08 de marzo de 2017, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General Jurídica y Notarial expresa cuanto sigue: *"...El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables. Cabe apuntar que, en ocasión de analizar la procedencia de prórrogas, esta Dirección examinó los expedientes presentados por el contratista por los cuales solicitó prórroga del plazo de ejecución fundado en el derrumbe del puente de acceso a la zona de obras, la inseguridad reinante en la comunidad y en los caminos intransitables, lo que fuera corroborado por los expedientes N° 25.311-16 y 25.257-16 presentados por la Fiscal de la Obra y el Supervisor respectivamente. A su vez, se observó que por Convenios Modificatorios y Órdenes de Ejecución sucesivos se analizaron los pedidos de prórroga fundados en eventos de fuerza mayor, inclemencias climáticas y sus consecuencias, quedando el nuevo plazo de ejecución para el lote 02 de los asentamientos María Auxiliadora, Nueva Esperanza (Santa Ana), Santa Clara y Karapa'í del departamento de Amambay fijado para el 23/12/2016. Asimismo, por el expediente N° 24.879 del 06/12/2016 (cuyo contenido ya fuera analizado por esta dependencia) el representante legal de la empresa contratista solicitó el corrimiento de 60 días del plazo de ejecución a causa de la dificultad para contratar mano de obra calificada debido a la inseguridad imperante en esas localidades, motivado por varios eventos que de una u otra forma obstaculizaron la prosecución normal de los trabajos. En ese contexto, la Coordinación Técnica solicitó establecer nuevos plazos para la ejecución de obras mediante un Convenio Modificatorio planteando 58 (cincuenta y ocho) días compensables, desplazándose de esta manera la fecha de culminación de las obras del 23/12/2016 al 19/02/2017, debido a la dificultad de llegar a la zona de obras por el derrumbe del puente, el estado intransitable de los caminos que conducen a las localidades asiento de las obras, lo cual impide que el contratista suministre materiales y traslado las maquinarias, herramientas y personal de un asentamiento a otro y el clima de inseguridad imperante en esa comunidad, según sus propias manifestaciones las cuales fueron avaladas por los informes de los fiscales y supervisores de obras. En efecto, se propuso la suscripción de un Convenio Modificatorio, el cual cuenta con*

POR LA CUAL SE RECTIFICAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 079 DEL 16 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 12 SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA YATYTA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VIA DE EXCEPCION N° 001/15 DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 13 de marzo de 2017.

*las firmas de la Ing. Claudia Cardozo y la Arq. María Florentín, por parte de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades como señal de aprobación de su contenido, por el cual se desplazará el plazo de ejecución en 58 días, por días compensables durante el periodo comprendido entre 06/10/2016 y el 23/12/2016. En cuanto a la prórroga de plazos, en las Condiciones Generales del Contrato se establece: "22. Prórroga de los plazos de ejecución, 22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstosen estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC." (Sic). Asimismo, las Condiciones Especiales del Contrato —CGC 22.1— al respecto, rezan: "CGC 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución: Límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por cusas de Fuerza Mayor. Por lluvias: si las precipitaciones son entre 10 y 30 mm se considerará 1 día de prórroga, si son mayores a 30 mm se considerará otro día de prórroga." (Sic). Con relación a lo transcripto, las Condiciones Generales del Contrato en su apartado 23 también definen: "**23.** Casos de Fuerza Mayor 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. (...)" (Sic). Conforme a la normativa transcripta, cuando se traten de casos de fuerza mayor, el Contratista tendrá derecho a la ampliación razonable de los plazos de ejecución, sin que aquello implique indemnización alguna por las pérdidas consecuentes. A fin de que las causas invocadas en las diversas presentaciones, puedan ser consideradas como causal de fuerza mayor, la cláusula contractual dicta que el hecho deberá constituirse en un evento o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes, y cuyas consecuencias no pudieran evitarse actuando con diligencia razonable. De los antecedentes examinados y de lo establecido por las disposiciones transcriptas, se colige que el derrumbe del puente y la inhabilitación de los caminos para acceder a las localidades asiento de las obras por la intransitabilidad de los mismos, se encuadra en los supuestos de fuerza mayor, pues la ocurrencia de tal acontecimiento escapa al control de la empresa contratista, ya que depende de una serie de factores externos ajenos a su voluntad, tales como: las lluvias recurrentes sumadas a la precariedad de las vías de acceso a la zona de obras y al tiempo que se necesita para repararlos hasta que queden adecuadamente habilitados para circular. Ahora bien, respecto a la inseguridad en la zona a causa de la muerte del Intendente de la comunidad, cabe señalar que la misma es una circunstancia que no pudo haber sido resistida o controlada por el contratista, ni evitada con la debida diligencia; considerándose entonces un evento de fuerza mayor, situación que, según puede advertirse en las cláusulas contractuales ya citadas, se contempla en el contrato suscripto y se encuentra avalada por lo expuesto por el fiscal de la obra y el Supervisor de la misma, así como por la Coordinación Técnica de la Dirección UNE Sembrando, por lo que deviene procedente y oportuno realizar el desplazamiento referido a través de un Convenio Modificatorio. La conclusión del Informe Técnico examinado,*

POR LA CUAL SE RECTIFICAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 079 DEL 16 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 12 SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA YATYTA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VIA DE EXCEPCION N° 001/15 DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 13 de marzo de 2017.

transcripta en su parte pertinente refiere: "...Se consideran como compensable los días del periodo 06/10/2016 al 23/12/2016 (...) como los días de prórroga no pueden estar superpuestos se pueden otorgar finalmente 58 de los 60 días solicitados...". (Sic) En atención a las consideraciones de ley corresponde autorizar la suscripción del convenio modificatorio propuesto, desplazando 58 días el plazo de ejecución actualmente vigente para la obra hasta el 19/02/2017 para los asentamientos de María Auxiliadora, Karapaí, Santa Clara y Nueva Esperanza (Santa Ana), conforme lo recomendó la Coordinación Técnica de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades en su informe técnico. Cabe puntualizar que, si bien los eventos descriptos afectaron a algunos de los asentamientos, estos constituyen parte de un solo lote, el cual conforma el objeto del contrato analizado en el presente Dictamen. Por tanto, al preverse un plazo de ejecución único para la cantidad total de viviendas que serán entregadas a la institución, —a edificarse en el lote que incluye a todos los asentamientos, sin discriminar plazos para cada uno—, el mayor plazo otorgado para algunos, afectará también a los otros asentamientos, debiendo entonces definirse un solo plazo para los mismos, al margen de que ocurran eventos diferentes que impliquen plazos independientes para cada uno. Respecto a las pólizas de seguro relativas a la obra de referencia deberá recordarse a la firma contratista la obligación de extender la vigencia de las mismas hasta el 30/06/2017. En caso que no culminara sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, la empresa contratista renovará las pólizas en un plazo de 60 días antes de su vencimiento sin necesidad de notificación alguna, constituyendo dicho incumplimiento causal de resolución del contrato. ***CONCLUSIÓN*** *Atendiendo a lo expuesto, se recomienda a la máxima autoridad: 1-* ***AUTORIZAR POR ACTO ADMINISTRATIVO*** *la rectificación del Convenio Modificatorio N° 12 suscripto entre la SENAVITAT y YATYTA S.A. Empresa de Construcciones, según el texto propuesto por esta Dirección y que se adjunta al presente dictamen. 2-* ***DISPONER*** *la obligación de renovar las pólizas 60 días antes de su vencimiento y en caso de no culminar sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, deberá, además, extender la vigencia de sus pólizas hasta el 30/06/2017".*

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Jurídica y Notarial para la rectificación solicitada.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909 dispone: *"La Dirección y Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RECTIFICAR** parcialmente los términos del Art. 1° de la Resolución N° 079 del 16 de enero del 2017, por la cual se aprueba el Convenio Modificatorio N° 12, suscripto el 19 de enero de 2017, entre la Empresa YATYTA S.A. y la SENAVITAT quedando establecido de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

POR LA CUAL SE RECTIFICAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 079 DEL 16 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 12 SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA YATYTA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VIA DE EXCEPCION N° 001/15 DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 13 de marzo de 2017.

Cronograma actual de plazos:

ASENTAMIENTOS	PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	DÍAS COMPENSABLES DESDE EL 06/10/2016 al 23/12/2016	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	VIGENCIA DE PÓLIZAS
SANTA CLARA	23/12/2016	58 días	19/02/2017	La renovación de las pólizas deberá efectuarse dentro de las 48 horas contadas desde la suscripción del presente convenio, debiendo extenderse hasta el 30/06/2017. En caso de no culminar con sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, la empresa contratista renovará las Pólizas en un plazo de 60 días antes de su vencimiento sin necesidad de notificación alguna. Constituyendo dicho incumplimiento causal de rescisión del contrato.
NUEVA ESPERANZA				
MARÍA AUXILIADORA				
KARAPAÍ				

Se considera nuevo plazo de ejecución para el lote 02 de los asentamientos María Auxiliadora, Nueva Esperanza, Santa Clara y Karapaí del departamento de Amambay el 19/02/2017.

Art. 2°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva